



**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LA QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), México es el país del Continente Americano con mayor número de bienes y recursos naturales, ocupando el sexto lugar entre las naciones con más lugares declarados patrimonio de la humanidad.
2. Que la vastedad y abundancia del patrimonio ecológico de nuestro Estado, constituye un ejemplo palpable de la riqueza natural del país y referente fundamental de nuestra herencia nacional.
3. Que a efecto de conservarlos, es necesario impulsar una cultura ecológica entre los queretanos, sustentada en la protección al medio ambiente, el conocimiento de nuestro ecosistema y el respeto de los recursos naturales, teniendo presente que una reserva ecológica es un área protegida de importancia para la vida silvestre, flora y fauna o con rasgos geológicos de especial interés, que es salvaguardada con fines de conservación y de proveer oportunidades de investigación y de educación; y que los ecosistemas no son únicamente santuarios para la protección de la flora y la fauna o sitios que embellecen la imagen de las ciudades; también son espacios de investigación, zonas de esparcimiento y recreación; por lo tanto, su conservación contribuye a mantener en orden los procesos y ciclos naturales, como la contención del agua de lluvia, el abastecimiento y calidad del agua que se consume y la velocidad con la que escurre hacia la ciudad, entre otros.
4. Que la base del desarrollo económico son los recursos naturales, entre ellos, agua, suelo productivo, atmósfera respirable y ecosistemas, esenciales todos para la conservación del entorno natural, el cual, a falta de éstos, se afectaría gravemente, produciéndose inestabilidad económica y social; situación que se vuelve especialmente importante en una economía como la de nuestro Estado, pues encuentra un balance entre las actividades industriales y las relacionadas con el campo, ya que ambas se constituyen como sectores primordiales del desarrollo.
5. Que el nivel cultural y de desarrollo de una ciudad y de un país, se determina por la protección y conservación que éstos le dan a sus espacios naturales. En este sentido, tenemos que México pierde al año más de 70 millones de metros



**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

cuadrados de zonas naturales; entre tanto, la posición geográfica de Querétaro y su crecimiento demográfico urbano superior a la media nacional, lo hacen altamente susceptible a los efectos de descentralización y a los cambios que se producen entre los elementos que determinan su desarrollo equilibrado.

6. Que el deterioro ambiental de la Entidad, incide en diversos ámbitos de la vida cotidiana, pues los recursos naturales constituyen el inicio de todo ciclo productivo y social. Fomentar el desarrollo sustentable ayudaría a contener la migración de sus habitantes, pues, al preservarse tierras de cultivo se generan empleos y mejores oportunidades que los queretanos no tendrían que buscar en otros lugares.

7. Que según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, desde el 2005, la migración anual internacional del Estado es superior a los 25,000 habitantes; la mayoría de ellos provenientes de zonas rurales, cifra superior a la media nacional, lo que refleja la falta de oportunidades que afecta a la población dedicada a actividades primarias, circunstancia en la que inciden los constantes cambios de uso de suelo que disminuyen, día a día, las zonas cultivables.

8. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios total autonomía sobre los cambios de uso de suelo y el destino y uso de su territorio, lo cual ha ocasionado que en nuestro Estado se hayan venido disminuyendo las zonas de conservación ecológica.

9. Que la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, en su artículo 31, establece como principio, que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y el desarrollo sustentable del País y de la Entidad; así como que las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

10. Que para el correcto y ordenado desarrollo de cada uno de los municipios del Estado, los ayuntamientos aprueban los Planes Parciales de Desarrollo, como instrumento de certidumbre y control del crecimiento urbano. Para ello, al aprobar dichos Planes, los ayuntamientos toman en consideración estudios de impacto ambiental y la existencia de zonas protegidas, ya sea por cuestiones ambientales, arqueológicas e incluso sociales, por lo que los citados documentos reflejan de manera objetiva y adecuada, la realidad de cada uno de los municipios del Estado.

11. Que no obstante lo anterior, la aprobación de cambios de uso de suelo, en contravención a lo establecido en los Planes Parciales de Desarrollo, constituyen una práctica común de los Ayuntamientos, ocasionando el detrimento del equilibrio entre desarrollo y conservación ambiental.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

12. Que prevenir y evitar estas prácticas resulta de gran beneficio para los queretanos, pues, además de que se contribuye a la construcción de un estado de derecho, se materializa el concepto de desarrollo sustentable, mediante el respeto de las zonas reservadas por razones ambientales, permitiendo con ello la realización de las actividades primarias de las que depende todo ciclo económico, incidiendo favorablemente en fenómenos de carácter social, como la disminución de la migración.

13. Que por lo anterior, esta Legislatura estima relevante la toma de acciones tendientes a proteger las zonas ecológicas que se encuentran en el Estado, mediante la estricta observancia de los Planes Parciales de Desarrollo de cada municipio y la sanción de las actuaciones irregulares de los funcionarios públicos, que deriven en el deterioro de nuestro medio ambiente.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SE RESPETEN LOS PLANES PARCIALES DE DESARROLLO APROBADOS POR SUS RESPECTIVOS AYUNTAMIENTOS, AL AUTORIZAR CAMBIOS DE USO DE SUELO.

Artículo Único. La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, respetuosamente exhorta a los 18 Municipios del Estado para que en el ámbito de su competencia, se respeten los Planes Parciales de Desarrollo aprobados por sus respectivos ayuntamientos, al momento de autorizar cambios de uso de suelo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Acuerdo a los 18 Municipios del Estado, para su conocimiento y la adopción de las medidas que estimen pertinentes.

Artículo Tercero. Envíese el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.



**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SE RESPETEN LOS PLANES PARCIALES DE DESARROLLO APROBADOS POR SUS RESPECTIVOS AYUNTAMIENTOS, AL AUTORIZAR CAMBIOS DE USO DE SUELO)